

## Estado De Connecticut Ley De Derechos De Hermanos

**Preámbulo:** El Departamento de niños y familias (DCF) reconoce la importancia y el valor de las relaciones entre hermanos. Estos derechos están destinados a guiar el Departamento en la prestación de servicios y atención para fomentar la juventud con el compromiso de permanencia, seguridad y bienestar. Esta declaración de derechos se basa en una declaración de derechos similares aprobados por New England Youth Coalition y Child Welfare Commissioners and Directors en enero de 2012 y fue desarrollado por la junta del DCF's Youth Advisory Board con el apoyo del Departamento.

**Mientras que:** la importancia de las relaciones entre hermanos son reconocidas y respetadas;

**Mientras que:** las relaciones entre hermanos proporcionan la necesaria continuidad y estabilidad durante la colocación de un niño;

**Mientras que:** el vínculo de hermano es único e independiente del vínculo de padre/hijo;

**Mientras que:** hermanos comparten similar historia, patrimonio, cultura y biología a menudo que debe preservarse;

**Mientras que:** separación de hermanos es una pérdida significativa y distinta que debe ser reparada por el contacto frecuente y regular;

**Mientras que:** cada niño merece el derecho a conocer y participar activamente en la vida de sus hermanos a menos en ausencia de circunstancias en casos extraordinarios.

Cada niño de crianza, en ausencia de circunstancias excepcionales y de conformidad con las disposiciones y exclusiones de sección 17a-10a de los estatutos generales:

- 1) Deben colocarse con hermanos.
- 2) Será en proximidad cercana a hermanos si no puede estar en la misma configuración para facilitar el contacto frecuente y significativo.
- 3) Deberá otorgarse contacto con hermanos sin importar las barreras geográficas. Los métodos de contacto deben esbozarse en plan de servicio del niño.
- 4) Serán activamente en la vida de sus hermanos y compartir celebraciones como cumpleaños, vacaciones, graduaciones e eventos significativos.
- 5) Deberán mantener contacto regular y consistente que se incluirán en la planificación de servicio.
- 6) Se incluirán en las decisiones de planificación de permanencia en relación con sus hermanos. Los niños adoptivos deben saber cuáles son las expectativas para el contacto continuo cuando un hermano de crianza sea cuidado.
- 7) Deberá ser notificado por DCF en relación a cambio de un hermano de colocación.
- 8) Deberá ser informado cuando un niño sale de cuidado de crianza. Los alumnos podrán mantener contacto con un hermano que permanece en estado.
- 9) Deberán estar sustentados por DCF en sus esfuerzos por mantener relaciones con los hermanos que no son de cuidado o han sido adoptados o cuidados. El departamento deberá facilitar tales contactos según corresponda.
- 10) Tendrá predecible, regular contacto con hermanos que no se retendrá como consecuencia del comportamiento ausentes las preocupaciones de seguridad.

Adoptada por la Junta Consultiva de la juventud DCF, 06 de Agosto de 2014

i§ 17a-10a Proporciona los estatutos generales:

(a) El Comisario de los niños y las familias se asegurará de que un niño colocado en el cuidado y la custodia del Comisionado en virtud de una orden de custodia de crianza o una orden de compromiso se contempla visitas con los padres y hermanos, tan infantil a menos que el tribunal ordene lo contrario.

(b) el Comisionado asegurará visitas de ese tal niño con su o sus padres deberán ocurrir con tanta frecuencia como sea razonablemente posible, basándose en la consideración del interés superior del niño, incluyendo la edad y nivel de desarrollo del niño y serán suficientes en número y duración para asegurar la continuación de la relación.

(c) si tal niño tiene una relación existente con un hermano y es separado de tales hermanos como consecuencia de la intervención del Comisario incluyendo, pero sin limitarse a, la colocación en un hogar de crianza o en la casa de un pariente, el Comisario, basado en la consideración del interés superior del niño, velarán por que tal niño tiene acceso y derechos de visita con estos hermanos durante toda la duración de dicha colocación. Para determinar el número, frecuencia y duración de las visitas de hermanos, el Comisario deberá considerar los intereses de cada hermano, dada la edad de cada niño y nivel de desarrollo y la continuación de la relación de hermanos. Si el niño y su hermano que ambos residen dentro del estado y dentro de 50 millas del otro, el Comisionado, dentro de los créditos disponibles, velarán por visitas de ese tal niño con su o su hermano ocurren, en promedio, no menos de una vez por semana, a menos que el Comisionado encuentra que la frecuencia de tales visitas no está en el mejor interés de cada hermano.

(d) el Comisario deberá incluir en el plan de cada niño de información sobre el tratamiento relativo a los factores considerados en la fabricación de las determinaciones de visitas conforme a esta sección. Si la Comisión determina que estas visitas no son en el mejor interés del niño, que la ocurrencia de, en promedio, no menos de una visita por semana con su hermano no está en el mejor interés de cada hermano, o que el número, frecuencia o duración de la visita solicitada por abogado o tutor magistrados ad litem del hijo no es en el mejor interés del niño, el Comisario deberá incluir las razones de tal determinación en plan infantil de tratamiento.